



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2134

POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA N°. ER34417 del 3 de septiembre de 2004, el director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, informó sobre los daños causados a los árboles en la Avenida 68 con Calle 80, frente al ALMACEN HOME CENTER de esta ciudad.

Que por lo anterior el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica y de conformidad con esta expidió el Concepto Técnico N°. 0804 del 9 de febrero de 2005, según el cual se verificó la tala de tres (3) árboles de la especie Cedro.

Que con base en lo anterior, mediante Auto N°. 1071 del 16 de mayo de 2005, se dio inicio al proceso sancionatorio y se formuló cargos contra el Representante Legal del Almacén Home Center, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental competente de tres (3) árboles de la especie Cedro, ubicados en la Avenida 68 con Calle 8, localidad de Engativá, de esta ciudad, conducta que constituye infracción de lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 7 del Decreto 472 del 2003.

Que el Auto N°.1071 del 16 de mayo de 2005, fue notificado a **OLGA LILIANA VILLAMIZAR LEON**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 52.853.640 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional 129.556 del C.S.J., actuando en nombre y Representación del Almacén SODIMAC COLOMBIA S.A. (Home Center).

Que la señora **OLGA LILIANA VILLAMIZAR LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.853.640 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional 129.556 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Almacén SODIMAC COLOMBIA S.A (Home Center), presentó descargos el día 29 de junio de 2005, fundamentando lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **AL S 2134**

- En la Alcaldía Local de Engativá, se pactó con los delegados del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–, la vigilancia de las obras efectuadas en el espacio público, donde una vez terminadas las obras se entregaría el andén con todo el amoblamiento urbano, es decir árboles y otros elementos, en la misma situación en la que se encontraban antes de comenzar la construcción.
- Durante la Construcción se rompieron tabletas y otros elementos pero los árboles nunca fueron tocados. No obstante, por el cemento circundante en la obra, tres de los árboles se deterioraron por lo que se propuso en el comité de obra, reemplazar estas especies por otras nuevas, en las mismas condiciones. De acuerdo con la consulta el IDU, se estableció que dichas especies debían ser aprobadas por el Jardín Botánico.
- Posteriormente de conformidad con la visita efectuada por el Coordinador del Jardín Botánico, señor JAVIER DARIO SASTOQUE, de la cual se levantó acta, se dio visto bueno para que sembraran tres (3) árboles de la especie Nogal, por lo cual se aprobó tal plantación.
- Como prueba de lo anterior se anexa copia del acta de fecha 28 de octubre de 2004, suscrita por el Ingeniero Javier Dario Sastoque.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y de los bosques en general.

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 58 *Ibidem*, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y asimilares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que no autoriza tala igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionados con las especies, objeto de solicitud".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2134

Que el artículo 6 del decreto 472 de 2003, establece que "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que de acuerdo con los descargos presentados por la doctora Olga Liliana Villamizar León, analizados frente al conjunto normativo citado anteriormente, y el cual sirve como fundamento legal para establecer si la conducta del infractor es causal de sanción por parte de esta entidad, se puede concluir que se acepta haber realizado los tratamientos silviculturales sin la previa autorización de la autoridad competente y que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente es la Secretaria Distrital de Ambiente y no las entidades Distritales (IDU, JARDIN BOTANICO), las encargadas de autorizar dicho tratamiento silviculturales.

Así las cosas, no se puede valorar las razones presentadas por el infractor como eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia, previa revisión de los descargos presentados por el infractor a través de su apoderado, demostrándose que no existió elemento probatorio que lo releve de su responsabilidad, es procedente declarar a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A. (Almacenes Home Center)**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, responsable de la tala de tres (3) árboles de la especie Cedro, conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 7 del Decreto 472 del 2003, por ende se procederá imponer una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Es 2134

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A. (Almacenes Home Center)**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA SALGADO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.463.984 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, por la tala de tres (3) árboles de la especie Cedro, sin autorización respectiva ubicados en espacio público de la Avenida 68 con calle 8, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A. (Almacenes Home Center)**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA SALGADO VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.463.984 expedida en Medellín, o quien haga sus veces, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

2134

MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700), los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

PARAGRAFO: La sancionada deberá remitir a esta Secretaría, el recibo de cancelación referido en el artículo segundo de la presente providencia, dentro del mismo término concedido en ese artículo, con destino al expediente DM-08-05-257.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A. (Almacenes Home Center)**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con el pago de 5.25 IPV que equivalen a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$540.776)**, suma que deberá consignar en la Tesorería Distrital en la cuenta de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta tala de árboles dentro de los diez (1) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la apoderada de la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A. (Almacenes Home Center)**, señora **OLGA LILIANA VILLAMIZAR LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.853.64 expedida en Bogotá, reside en la Carrera 68 D N°. 80-70, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativá para que sea fijada en lugar público. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 2134

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 JUL 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

4 Proyectó: Lilibian Tapias Camacho
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. DM-08-05-257